



**MITÚ, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

Auto No.	2024 - 275
Radicación:	97 001 3184 001 2024 00088 00
Accionante:	ASOCIACIÓN DE CAPITANES DE LA ZONA UNIÓN INDÍGENA DEL PAPURÌ (ACAZUNIP) LIBARDO MEDELLÌN RODRÌGUEZ REPRESENTANTE LEGAL
Accionado:	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÌA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)
Vinculados:	PROPONENTES CONVOCATORIA N°32 DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÌA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS).

El señor **LIBARDO MEDELLÌN RODRÌGUEZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **ASOCIACIÓN DE CAPITANES DE LA ZONA UNIÓN INDÍGENA DEL PAPURÌ (ACAZUNIP)**, interpone Acción de Tutela, pidiendo el amparo de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Salud, Acceso al Sistema de Salud, Autonomía Alimentaria, Autodeterminación y la Vida de los miembros de las Comunidades Indígenas beneficiarias del proyecto "*Construcción conjunta de estrategias autosostenibles para mejorar la situación nutricional de las Comunidades Indígenas asentadas en la cuenca del río Vaupés*", que afirma les vienen siendo vulnerados, por el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÌA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)**.

En su escrito de tutela el accionante solicita como Medida Provisional que se ordene, "*(...) la suspensión del desarrollo de las demás etapas de la Convocatoria 32, hasta tanto tome una decisión de fondo, con el fin de evitar que MINCIENCIAS continúe adelantando el proceso administrativo asociado a dicha convocatoria sin el proyecto presentado por la Alianza*".

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el Juez Constitucional está en la posibilidad de decretar las medidas que en su criterio sean pertinentes, cuando lo considere necesario y urgente para la efectiva protección de los derechos y evitar que el fallo posterior se haga ilusorio en sus efectos o, dicho de otro modo, para enervar la consolidación de un perjuicio irremediable.

Conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas allegadas no se puede evidenciar, prima facie, la urgencia manifiesta que conlleve la necesidad inmediata de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, por lo que se negará la solicitud de Medida Provisional.

De otra parte, se considera importante que, de manera oficiosa se ordene vincular a las Entidades Proponentes dentro de la Convocatoria N°32 del Ministerio De Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias).

La acción de tutela es procedente por cumplir con los requisitos mínimos consagrados por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 el despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el señor **LIBARDO MEDELLÍN RODRÍGUEZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **ASOCIACIÓN DE CAPITANES DE LA ZONA UNIÓN INDÍGENA DEL PAPERÏ (ACAZUNIP)**, pidiendo el amparo del derechos fundamentales al Debido Proceso, Salud, Acceso al Sistema de Salud, Autonomía Alimentaria, Autodeterminación y la Vida de los miembros de las Comunidades Indígenas beneficiarias del proyecto “*Construcción conjunta de estrategias autosostenibles para mejorar la situación nutricional de las Comunidades Indígenas asentadas en la cuenca del río Vaupés*” en contra del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)**.

SEGUNDO: NÍEGUESE LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a las Entidades Proponentes dentro de la Convocatoria N°32 del Ministerio De Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta tutela a la entidad accionada a través del medio más expedito, y requiérasese para que dentro del término de dos (02) días siguientes al recibido de esta comunicación se sirvan dar contestación a las inquietudes planteadas por el accionante en su escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer y demás documentación pertinente.

QUINTO: ORDENAR al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)** se sirva **NOTIFICAR** la admisión de esta tutela a las entidades proponentes y/o participantes dentro de la Convocatoria N° 32 a través del medio más expedito, y requiérasese para que dentro del término de dos (02) días siguientes al recibido de esta comunicación se sirvan dar contestación a las inquietudes planteadas por el accionante en su escrito de tutela y aporte las pruebas que pretendan hacer valer y demás documentación pertinente.

SEXTO: Háganse las previsiones de ley que tratan los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991, sobre el incumplimiento de lo aquí solicitado.

Se tendrán como pruebas las acompañadas a la solicitud de la tutela en cuanto fueren legales y pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MAURICIO MILLÁN HERNÁNDEZ
Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú